

**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA
ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA**

MOCIÓN DE FONDO A LA PROPUESTA BASE 4

Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico

Sesión Ordinaria AIR- 97. Segundo Semestre 2019
Etapa de procedencia

No.
1

RESUMEN

La moción pretende ajustar el texto de la propuesta base No. 4 con el objetivo de que la Comisión de análisis de la propuesta, en caso de ser aprobada su procedencia, evalúe los mecanismos más adecuados para garantizar la validez y permanencia del Acuerdo del III Congreso referido en la propuesta y para que se pueda evaluar el contenido de las propuestas aprobadas por el Plenario del IV Congreso de manera que pueda salvarse el contenido de la propuesta que no afecte con la aplicación del Artículo 139 del Estatuto Orgánico.

RESULTANDO QUE

- A. El Directorio de la AIR, en su sesión ordinaria No. 508-2019, celebrada el jueves 19 de setiembre conoce y da procedencia la propuesta base No. 4 “Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico”, misma que se da a conocer a los asambleístas por medio de correo electrónico el día viernes 20 de setiembre de 2019 a las 16:32.
- B. Sobre los plazos y oportunidad real de participar en las diferentes etapas de las Asambleas, el Reglamento de la AIR señala en su artículo 87 lo siguiente:

*“Artículo 87 El cronograma de la sesión ordinaria de la Asamblea
Cada sesión ordinaria se realizará con base en un cronograma aprobado por el Directorio, el cual deberá ser puesto en conocimiento de los asambleístas con plazo prudencial anterior a la Asamblea para que los asambleístas tengan oportunidad real de participar en las diferentes etapas relacionadas con la organización de la Asamblea. El cronograma deberá incluir, al menos, las siguientes etapas:
a. Fecha límite para que los asambleístas presenten propuestas base al Directorio.
Los asambleístas deberán contar al menos con un plazo de 10 días hábiles para cumplir con este trámite, contados a partir de la fecha de entrega del cronograma.
b. Fecha de envío de propuestas base procedentes a los asambleístas por parte del Directorio*

c. Fecha límite para que los asambleístas soliciten al Directorio la inclusión de temas y expositores de foro así como para presentar mociones.

Los asambleístas deberán contar al menos con un plazo de 10 días hábiles para cumplir con este trámite, contados a partir de la fecha de envío de las propuestas base a los asambleístas.

d. Fecha de envío a los asambleístas de la convocatoria, agenda y mociones.

Esto debe realizarse al menos 10 días hábiles antes de la realización de la sesión ordinaria.

e. Fecha, lugar y hora de realización de la sesión ordinaria de la Asamblea.” (La negrita es proveída)

- C. Con respecto al conocimiento de reglamentación vigente, el Estatuto Orgánico, el artículo 151 señala lo siguiente:

Artículo 151

Ningún miembro de la Comunidad Institucional podrá alegar ignorancia de las disposiciones de este Estatuto Orgánico ni de los reglamentos vigentes en la Institución.

- D. El Artículo 92 del Estatuto Orgánico señala textualmente:

“Los acuerdos del Congreso Institucional entrarán en vigencia tres meses después de realizada la Asamblea Plenaria correspondiente y tendrán carácter vinculante.

Estos acuerdos no podrán ser derogados o modificados por ninguna instancia institucional sino hasta transcurridos dos años de su entrada en vigencia, salvo por la Asamblea Institucional Representativa, que podrá derogarlos o modificarlos según los procedimientos establecidos en su reglamento.”

- E. La Ley General de Administración Pública en su artículo 158 indica:

Artículo 158.

1. La falta o defecto de algún requisito del acto administrativo, expresa o implícitamente exigido por el ordenamiento jurídico constituirá un vicio de éste.

2. Será inválido el acto substancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.

3. Las causas de invalidez podrán ser cualesquiera infracciones substanciales del ordenamiento, incluso las de normas no escritas.

4. Se entenderán incorporadas al ordenamiento, para este efecto, las reglas técnicas y científicas de sentido unívoco y aplicación exacta, en las circunstancias del caso.

5. Las infracciones insustanciales no invalidarán el acto pero podrán dar lugar a responsabilidad disciplinaria del servidor agente.

- F. La propuesta No. 4 “Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico”, en propone en los incisos f y g lo siguiente:

“f) La modificación del artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico, referida a la conformación de la AIR y aprobada por el III Congreso Institucional, mantiene sus efectos pues antes del 16 de agosto del 2019 no se había sospechado de la falta de competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados

en la composición de la AIR y en consecuencia no se considera que se trate de una nulidad evidente y manifiesta.

g) El acuerdo tomado por el plenario del IV Congreso Institucional en la sesión correspondiente al 12 de agosto de 2019, referido a las competencias del Consejo Institucional, conocida como propuesta 14 (Nombramiento y remoción de los Vicerrectores), y aprobada con 191 votos a favor, 96 en contra y 29 abstenciones, se considera aprobada y vigente tres meses después del acuerdo; dado que antes del 16 de agosto de 2019 no se había sospechado de la falta de competencia del plenario del Congreso Institucional para tomar acuerdos relacionados en la composición de la AIR y en consecuencia no se considera que se trate de una nulidad evidente y manifiesta. Corresponde entonces a la Comisión Organizadora, trasladar el comunicado al DAIR para su incorporación al Estatuto Orgánico.”

G. El Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, establece las características y trámite de las mociones de fondo:

“Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo

La moción de fondo es un documento escrito dirigido a modificar, total o parcialmente, el contenido de una propuesta base.

La moción de fondo debe contener, al menos, una exposición de motivos en que se fundamenta el planteamiento hecho a la Asamblea y un texto de la modificación a la propuesta base que se solicita aprobar a la Asamblea.

Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por al menos 5 asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de los proponentes e incluir el nombre de su defensor. Salvo excepciones contempladas en este reglamento, las mociones de fondo deberán presentarse por escrito al Directorio durante el período establecido en el cronograma para tal efecto.

El Directorio resolverá la procedencia de la moción de fondo, esto es, si a su juicio reúne los requisitos para ser presentada a la Asamblea.

Si el Directorio declara improcedente alguna moción de fondo, al convocar a la Asamblea deberá hacerla del conocimiento de los asambleístas al entregar la agenda, adecuadamente identificada como tal para evitar confusión durante el debate y adjuntar las razones tomadas en cuenta para esa declaratoria.

Las mociones de fondo declaradas procedentes por el Directorio o por la Asamblea, vía moción de orden, se incluirán en el debate del correspondiente punto en la agenda de acuerdo con el procedimiento establecido en este reglamento.

El Directorio puede aceptar durante el debate mociones de fondo siempre que sean afines al tema en discusión y favorezcan a la conclusión conciliatoria.

Mientras estén en conocimiento de la Asamblea, las mociones de fondo pueden ser retiradas, modificadas o fusionadas entre sí, siempre que los proponentes estén de acuerdo, se indiquen las razones para ello, se comunique previamente a la Asamblea por medio del Directorio y no hayan sido objeto de ninguna votación.

Con el fin de propiciar la resolución conciliatoria de los asuntos conocidos por la Asamblea y agilizar su funcionamiento, el Directorio deberá procurar llegar a un acuerdo con los proponentes, antes y durante la realización de la sesión, orientado a obtener una propuesta base conciliatoria y un mínimo de mociones de fondo.

La discusión y votación de las mociones de fondo se podrá realizar en forma completa o por partes según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.”

CONSIDERANDO QUE:

- I. A pesar de no cumplirse con los plazos establecidos en el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa, existe la posibilidad de plantear mociones de fondo.
- II. Del análisis y planteamiento realizado por los proponentes se concluye que la modificación del artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico, referida a la conformación de la AIR y aprobada por el III Congreso Institucional, podría contener vicios de nulidad.
- III. Los actos administrativos gozan de dos características esenciales que aseguran su vigencia pues en principio todo acto se presume válido (principio de validez) y por otro lado, se busca siempre su permanencia en el tiempo (principio de conservación). Características que operan cuando los defectos del acto administrativo no lo convierten en sustancialmente disconforme con el ordenamiento jurídico.
- IV. La Ley General de Administración Pública, artículos 187, 188 y 189, con el afán de proteger la validez y conservación de los actos administrativos plantea las figuras de la convalidación, del saneamiento y de la conversión.

Artículo 187.-

1. El acto relativamente nulo por vicio y en la forma, en el contenido o en la competencia podrá ser convalidado mediante uno nuevo que contenga la mención del vicio y la de su corrección.

2. La convalidación tiene efecto retroactivo a la fecha del acto convalidado.

Artículo 188.-

1. Cuando el vicio del acto relativamente nulo consista en la ausencia de una formalidad sustancial, como una autorización obligatoria, una propuesta o requerimiento de otro órgano, o una petición o demanda del administrado, éstos podrán darse después del acto, acompañados por una manifestación de conformidad con todos sus términos.

2. Lo anterior no podrá aplicarse a la omisión de dictámenes ni a los casos en que las omisiones arriba indicadas produzcan nulidad absoluta, por impedir la realización del fin del acto final.

3. El saneamiento producirá efecto retroactivo a la fecha del acto saneado.

Artículo 189.-

1. El acto inválido, absoluta o relativamente nulo, podrá ser convertido en otro válido distinto por declaración expresa de la Administración a condición de que el primero presente todos los requisitos formales y materiales del último.

2. La conversión tiene efecto desde su fecha.

- V. En aplicación de los Artículos 92 y 139 del Estatuto Orgánico, los acuerdos tomados por el plenario del IV Congreso Institucional en la sesión correspondiente al 12 de agosto de 2019 no se encuentran vigentes, dado que no han cumplido las formalidades establecidas, ni apegados a la normativa vigente, por lo que contienen vicios de nulidad por carecer de la competencia suficiente el Congreso Institucional, según lo señalado por la Asesoría Legal en su oficio Asesoría Legal 425-2019.

- VI. El Ing. Diógenes Álvarez, presentó en la sesión plenaria del 12 de agosto la Propuesta 4: Sistema Institucional de Gestión de Calidad. Expone: Diógenes Álvarez, misma que fue aprobada, planteó la modificación de las funciones del Rector. Esta propuesta no se ve considerada en el inciso g de la propuesta base No. 4.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Mantener el texto propuesto en los puntos 1, 2, 3 y 4 incisos “a”, “b”, “c”, “d”, “e” y “h” del “Por Tanto” de la PROPUESTA BASE No. 4 “Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico”.
2. Eliminar el inciso f del punto 4 del “Por Tanto,” de la PROPUESTA BASE No. 4 “Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico” e incluir un punto 5 adicional que se lea de la siguiente manera:
 5. Solicitar a la Comisión conformada para el análisis de la interpretación planteada para que evalúe y defina el mecanismo más apropiado para conservar vigente la modificación del artículo 9, inciso g, del Estatuto Orgánico, referida a la conformación de la AIR y aprobada por el III Congreso Institucional.
3. Eliminar el inciso g del punto 4 del “Por Tanto,” de la PROPUESTA BASE No. 4 “Interpretación auténtica de los artículos 88, 91 y 92 en concordancia con los artículos 18 y 139 del Estatuto Orgánico” e incluir un punto 6 adicional que se lea de la siguiente manera:
 6. Solicitar a la Comisión conformada para el análisis de la interpretación planteada que, con el apoyo de los miembros de la mesa de trabajo que plantearon las propuestas votadas favorablemente en las sesiones plenarias del IV Congreso Institucional y que implicaban modificaciones al Estatuto Orgánico reservadas para la AIR conforme el Artículo 139, evalúe las propuestas y determine si la nulidad de lo resuelto es absoluta o si existen elementos de dichas propuestas que puedan ser válidos, para que la Comisión Organizadora pueda trasladar el comunicado que corresponda para su ejecución.

PROPONENTES

Proponentes	Firma	Autorizado para conciliar
Nelson Ortega Jiménez (Defensor)		X
Ana Rosa Ruiz Fernández		X
Sofía Brenes Meza		
Johnny Masis Siles		
Xinia Alfaro Espinoza		

